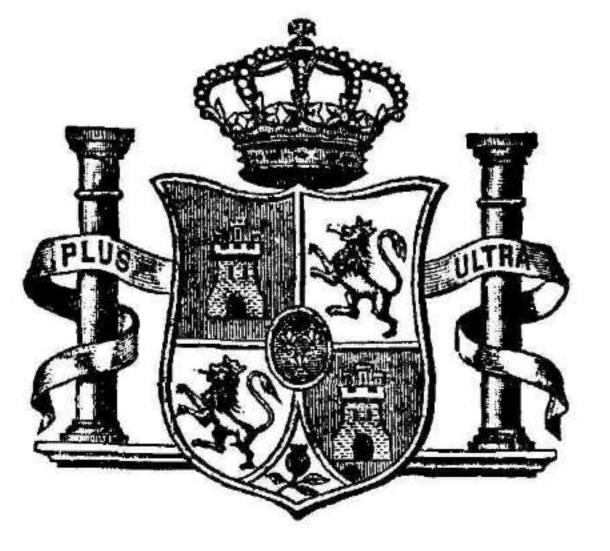
Bullin



Oftitul

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial,—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año., 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Capital Por 6 meses. 15 Capital Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. ld, atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 28 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general en virtud de las reclamaciones formuladas por varios consignatarios y Corporaciones contra la aplicación de la primera tarifa del Arancel á las mercancias que, procedentes de Italia, se hallaban pendientes de despacho en las Aduanas ó en viaje para España al conocerse la resolución del Gobierno italiano dando por anulado, á consecuencia del voto adverso de la Cámara de Diputados, el modus vivendi concertado el 8 de Noviembre ú timo:

Resultando que el día 18 de Diciembre se tuvo conocimiento de que, negado por la Cámara de Diputados la ratificación del aludido pacto, el Gobierno le aquel país había ordenado á sua Aduanas la aplicación de la tarifa general á todas, las mercancias españolas que desde dicha fecha se despanasen, por lo cual, y en justa reciprocidad y en defensa de los interesas nacionales, acordó nuestro Gobierno que aqui se aplicase la primera tarifa del Arancel á las mercancias malianas que se despachasen á partir del 20 inclusive de Diciembre, acuerdo transmitido á las

dependencias provinciales en Real orden de fecha 20 del mismo mes:

Resultando que contra este acuerdo se formularon las reclamaciones citadas, alegando los irreparables perjuicios que implicaba para nuestro comercio la aplicación de derechos diferenciales á mercancias que se habían comprado al amparo de un pacto internacional que de pronto fué anulado:

Considerando que si bien es cierto que las disposiciones aquí adoptadas responden á justos principios de reciprocidad internacional, también es necesario reconocer que las reclamaciones tienen un fondo de equidad, porque los intereses comerciales han de salir perjudicados por actos ó acaecimientos como la ruptura del modus vivendi, que no podía preverse:

Considerando que las medidas de reciprocidad, justas y necesarias, para en adelante deben, sin embargo, suavizarse para las mercancias pendientes de despacho y para las que hubiesen salido de los puertos italianos con manifiesto visado directamente para España antes del día 18 de Diciembre último; porque el gravamen diferencial necesariamente ha de recaer, no sobre los exportadores italianos, sino sobre nuestros importadores, que generalmente pagan las mercancias contra conocimiento de embarque; y

Considerando que beneficios análogos se han otorgado siempre y en todos los casos en que hubo variaciones arancelarias con mayor gravamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

de la segunda tarifa del Arancel y las ventajas de las naciones convenidas á todas las mercancías italianas que el día 18 de Diciembre último estuviesen pendientes de despacho en nuestras Aduanas ó despachadas para España desde los puertos italianos, con conocimiento directo ó manifiesto, visado por el Cónsul, hasta la misma fecha; y

2.° Que en este sentido se rectifiquen los aforos que hubiesen sido protestados en tiempo y forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1906.—Salvador.—Senor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general del Tesoro público con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo terminar en el presente mes las operaciones preliminares de la recaudación del impuesto de cédulas personales y fijadas con caracter general, por Real orden de 25 de Marzo de 1904, las condiciones en que se ha de verificar la cobranza de dicho tributo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en este ano dé principio en todas las Capitales y pueblos de las provincias el día 1.º de Abril próximo; que el descuento del importe de las cédulas á las 1.º Que se apliquen los derechos I clases activas y pasivas, jornaleros, I

participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público, se realice en 1.º de Junio siguiente al satisfacérseles los haberes del mes de Mayo; que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada, durante el mencionado mes de Abril, quedando incursos, si no lo hacen, en la consiguiente responsabilidad, y que se faculte desde luego á esa Dirección general para solucionar las dificultades é incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y oportunos efectos..

Y al trasladarla dicho Centro directivo á estas oficinas provinciales hace la advertencia que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las Capitales donde les perciben, quedan exceptuados del descuento del importe de las cédulas que les corresponden, debe exigirseles la exhibición de éstas en el mes de Julio próximo al satisfacérseles los haberes de Junio anterior.

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para conocimiento del público y demás efectos que se previenen.

Palencia 26 de Marzo de 1906. -El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Circular dando instrucciones para la recaudación de las correspondientes al año actual.

Encomendado á esta Tesoreria de Hacienda el servicio de recaudación de cédulas personales según Real orden de 25 de Marzo de 1904, publicada en la Gaceta de Madrid del día 8 de Abril siguiente y cumpliendo lo prevenido por Real orden de 17 del corriente, y toda vez que esta oficina se ha hecho cargo de los documentos cobratorios correspondientes al presente año, la misma ha acordado hacer presente á los Ayuntamientos de la provincia que desde el día 1.º de Abril próximo quedará abierta la recaudación voluntaria, á cuyo efecto las Corporaciones, por si ó por medio de persona autorizada, deberán hacer el pedido por relación triplicada, á fin de recoger las citadas cédulas de la Depositaria Pagaduría de esta provincia conformes con los resúmenes de los padrones formados por las mismas y aprobados por la Administración de Hacienda, incluyendo además en dichos pedidos un número prudencial para que puedan proveer de ellas á los individuos transeuntes ó no comprendidos por cualquiera causa en los referidos padrones; como asímismo las que según el art. 17 de la ley de Presupuestos aprobada en 31 de Diciembre último deban obtener, ó sean cédulas especiales para los que paguen anualmente por varias cuotas de contribución para el Tesoro más de 10.000 pesetas ó más de 8.000 por alquileres de fincas no destinadas á industria, como también las que correspondan á cónyuges de los que figuren en las cuatro primeras clases de las tarifas números 1 y 2 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Para el mejor cumplimiento del servicio de referencia, esta oficina debe hacer las prevenciones siguientes:

- 1. Los encargados de la recaudación, una vez que se hayan hecho cargo de los documentos cobratorios y cédulas correspondientes, procederán á la expendición de las mismas dentro del plazo de tres meses, contados desde el citado día 1.º de Abril, percibiendo no solo el importe de aquéllas, sino también el de los recargos que han de ir consignados al dorso de cada cédula.
- 2. La recaudación del tributo se intentará á domicilio durante el primer mes del período en la Capital de la provincia por el encargado de este servicio.
- Para la adquisición de las cédulas personales por las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público, los respectivos Jefes de las oficinas dispondrán se formen relaciones triplicadas que contengan el nombre, naturaleza, e.Ad, estado, domicilio, sueldo ó jornal de los inuno corresponda é importe de ellas y de los recargos, para que por los Habilitados y Pagadores se proceda á descontar el valor de las mismas de la mensualidad en que se disponga, ingresando su importe en la Sucursal

del Banco de España con el detalle debido. En cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los Centros ó Capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deberán los Habilitados limitarse á exigir, en su día, la exhibición de sus cédulas personales.

- 4. Para los fines expuestos los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber la responsabilidad en que incurren los funcionarios que no acrediten ante sus Habilitados por medio de declaración autorizada la obligación que tienen de adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, cuando se hallen en dicho caso.
- 5.* Tan pronto se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales, á fin de que, una vez extendidas y firmadas, se distribuyan entre los contribuyentes, devolviendo á esta Tesorería los talones autorizados relacionados en dicha forma.
- 6.ª Las entidades encargadas de la cobranza ingresarán en el Tesoro público las sumas que hagan efectivas de los contribuyentes en los plazos señalados en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para los demás tributos, con la sola excepción de los Ayuntamientos, los cuales lo verificarán una vez al mes, el día que disponga esta Tesorería.
- 7. Transcurrido el período voluntario y dentro del plazo máximo de un mes los encargados de la cobranza rendirán cuenta de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe, con la distinción de cuotas para el Tesoro y recargos municipales; y en la data los mismos extremos respecto de las cédulas expedidas y de las devueltas, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo, y la del haber con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las cédulas devueltas, haciendo constar y acreditando en cuanto á éstas las causas de la devolución.
- 8. El procedimiento para la recaudación del impuesto en su período voluntario seguirá ajustándose á los preceptos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se anuncia en este Bolerín Oficial para conocimiento de las Corporaciones y del público en general.

domicilio, sueldo ó jornal de los in- Palencia 26 de Marzo de 1906.—El teresados, clase de cédula que á cada Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 34.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

Haberes	per	sonales.	
NOMBRE DEL ACREEDOR		CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito.
		O CATEGORIA.	Pesetas.
Francisco Alsina Durán			333 05
Cruz Landa Portillo		Idem	19 25
Benito Díaz Vega		Idem	10 45
Florentino Barriuso Martín		Idem	140 45
José Jaime Díaz	100	Idem	298 50 35 90
Domingo Barreiro García		Idem	108 15
Ricardo Domingo Villanueva		Idem	59 55
Benito Herrero Pérez		Idem.	120 60 137 85
Francisco Raya Pulido		Idem	85 75
Manuel Guerrero Faciabén Eduardo Bernal Blanco	• •	Idem	147 10
Juan Nadal Bochs		Idem	28 35
D. José Mestre Bonell		Primer Teniente	175
Emilio Pérez Albors	• •	Soldado	89 60
Antonio Buldo Gaya		Idem.	75 95 236 30
Alejandro Monenes García		Idem	130 70
Manuel Jerez Gisbert		Idem	312 80
José Zarandona Arteche	٠.	Idem	
Ginés Sánchez Parra			
Tomás López Castillejos		Idem	124 60
José Ayllón Ramos		Idem	274 35
José Torres Fuentes	• •	Idem.	154 75. 59 15
Angel López Reyes		Idem	44 25
Luis Rodriguez Diaz		Idem	201 20
Pedro Miró Salvani	٠.	Idem	254 15
Manuel Alberoda Lledó		Idem	49 90
Antonio Martín Rincón		Idem	118 25
D. Alfredo Sarabia Gutiérrez		Capitán	145 30
Juan Mancebo Lietana	: :	Capitán.	147 10 1187 75
Diego Vega Rueda		Soldado	75 10
Juan Miñano Moreno	• •	Idem	51 15
Diego Díaz Alcázar	• •	Idem	93 90
Mariano Méndez Serrano		Idem	171 35
Asensio de Moya Sáez		Idem	69 45
Francisco Soto Martinez		Idem	73 40
Juan Ruiz Martinez		Idem	25 25
Miguel Montiel Canales	٠.	Idem	76 35
José Ortega Serrano	٠.	Idem	57 90
Alfonso Bautista Cifuentes	•	Idem	50 45 191 10
Pedro Costa Garcia		Idem	67 >
José Navarro Lillo	• •	Idem	85 70
Antonio Muñoz Huertas		Idem.	201 30
Francisco Uctega Hernandez		Idem	125 40
Jose Pujoi Pena		Idem	25 25
Pedro Pascual Gaitán	• •	Idem	166 05 25 45
Gregorio Martinez Vivanco		Idem.	37 45
Manuel Cisneros Fernandez		Idem	.! 6.30
Diego Martinez Sánchez	• •	Idem	10 30
Miguel Garcia Pérez		Idem	54 30
Angel Rodriguez Martinez		Idem.	85 85
Francisco García Medina		Idem	. 29 10
Itramoria Martiner Newsons		C. Tagana and	400 00
Mariano Abad Montaner		Idem	99 70
Antonio Tover Oliver	• •	Idem	16 20
Juan Montoya Martinez.		Idem	29 00
Mariano Abad Montaner. Antonio García Martínez. Antonio Tovar Oliver. Juan Montoya Martínez. Antonio Sánchez Meca. Juan Valero Lifante. Pedro Ruíz Valero.		Idem	107 50
Padro Ruiz Voleno		Idem	42 05
Tento Teniz Asielo		ldem	. 198 55

NOMBRE DEL ACRI Diego Riquelme Toral. Dasé García Muñoz. Damián Ibáñez Albarado. Bautista Bas Cantó. Intonio Expósito Chacón. Deonardo Romero Vázquez. Dan Asensio Navarro. Cadeo Vázquez Rodríguez.	•		11112		_ -	Ó CAT	EGO	RÍA.		,	crédito. — Pesetas.
osé García Muñoz					- -			-	- 2000	۔ _	1 coccus.
osé García Muñoz						er de eer					
Damián Ibáñez Albarado. Bautista Bas Cantó Intonio Expósito Chacón. Jeonardo Romero Vázquez. Juan Asensio Navarro						Soldado				•	$\frac{17}{71} \frac{25}{90}$
Bautista Bas Cantó											45 40
uan Asensio Navarro										•	48 10
uan Asensio Navarro										•	91 95
										1	25 55 57 50
audo vazquez inouriguez.		•	•			dem	•	•	•	•	57 50 84 35
Constantino Sanjuan Puig.								:			48 85
Intonio Gómez Olmo					. 1	dem		•	•	•	
Quintín Guillermón Gómez.					$ \mathbf{I} $	dem		•			133
Intonio Sánchez Carrasco.	•		. ·		$\cdot \mathbf{I}$	dem		•	•	•	56 10
uan Egea Duque	•				. 1	dem.		•	•	•	292 08 219 30
Dionisio Abreu	B. 3		•		. 1	ractico 2		•	•	•	97 0
osé de la Fuente Seco osé Cabello González						dem.		116			213 2
uan Hernández Carrasco.					. j	dem.					
Manuel Rodríguez Espliego											
Santiago Sausoli Pérez	•				. (Cabo		•	٠	•	263 4
Rafael de la Cuesta Quesado	a.		•		•	Primer T	enie	nte.	•	•	204 30
Vicente Moliner Segarra.											
acinto Ramírez Valle Aiguel Mateos Tello	•		•		. 1	Idem.,	• •	•	•		
Antonio García Alonso.	•					Idem		3 3.5 0			177 4
Manuel Crugeiro Crugeiro.						***					
osé Bermúdez Pedreira.											57 1
ulian Sánchez Beldú					1						1702223 (1707210720011)
Manuel Cuns García	•	•				Soldado.		•	•	•	243 7
gnacio Lete Aguirrezábal.	•	• •	•	i i	•	ldem	• •	•	•	•	108 2
losé Aguilar López loaquín González Cano											
Rufino Mateo Moreno											
Claudio Hierro Escribano.				c :		Idem		•	•		191 9
osé Gual Furés					.13	Idem		•		•	3 3 5
osé Sánchez Romasanta.	٠	•		Š.	•	Idem			•	•	13 7
losé Calvo Expósito											
José Martinez Gómez	•	•	•	e i		ldem		•		•	
Miguel Lebrón Romo Francisco Miñana Gilabert.				KA T		Idem .					548 9
Manuel Garaino Lagoa											^ 기념 (전기업) (전기
Pernando Perdigón Sirgas.											
Rafael Dionisio González.		• •				Idem					11 9
Francisco Fonta Gómez						Idem					417 7
Julian Gutiérrez Mantilla.	•	•	• •	•	•	ldem		•	•	•	217 4
Bartolomé Labrador Macías Andrés Vega Cabello	5.	•		•	•	Idem., Idem	• •		•	•	134 2
Jerónimo Arteaga Serrano.						Idem					
Manuel Rodríguez Rodrígu	ez.					Idem					228 6
José García Jarabel	•			•		Idem		•	•		307 6
Manuel Folch Alandó				•		Idem			•		113 6
Andrés Vendrell Ferrer.	٠	•	•	•		ldem		•		•	251 7
Jaime Bosch Armengual. Antonio Vargas Cala	٠	•		•	•	Idem	•	•	•	•	- 326 6
Francisco Santamaría Ruíz						Idem	: :				183 5
Alejandro Muñoz González	••		• •			Idem		•			96 8
Alejandro Muñoz Gonzálèz Juan Blasco Franco		٠		•	•	Idem			•	•	523 4
Antonio Almirón Arevalo.					•	Idem		•	•		50 7
Pablo Valverde Palomino.	•	•	• •		•	ldem		•	•	•	118 5
Fernando López Martín. Francisco Hernández Ruíz.	•					Idem.				.[114 7
José González Alonso			•		.1	Idem					349 5
Agustín Raulet Clota						Idem.	411		320		130 4
Eleuterio Siménez López de	e la	To	rre	•		Idem			•		217 1
Antonio Juglés Barret	•	•	•	•		[dem		i •	•	•	93 1
Domingo Jiménez García.	٠	•	•	•	•	Idem	• •	•	•	٠	206 9
Miguel Vázquez Roldán Eugenio Surribas Ragel			•	•	•	Idem	•		•	•	120 5 715 6
Ramon Torres Oliveros.						Idem	•		•		136 9
José del Campo Fernández				•	,	Idem			-	1	411 7
José Carreras Paredes. José Parrondo. Pedro Pérez Díaz.	٠	•	·	•		Idem	•		•		680 7
José Parrondo	٠	•	•	•	•	Idem	•		•		417
Pedro Pérez Diaz.	٠	•	• .	•	•	ldem	•		•	•	287 9
Nazario Veramendi Lupez.	•	•	•	•		ldem				•	450
Pedro Calzado Lozano Rafael Casals Solá											
Juan García Mulero.	3.00 S		•	•	•	Idem.	•		•	•	90
José Rey Quintela		•				Idem	•				40 (
Andrés Muñoz de la Calle.	•	•	•	٠		Idem	•				64
José Rodríguez Rebollo						Idem.					115
Juan Roset Ponsola	•	•	•	٠		Idem					181
Ramón Pamias Fort	•	•	•			Idem			•		12
Pedro Parera Manret Enrique Cornet Company.		•	•			Idem			•	•	69
dao cornes combanà.											
	1	Tor	'AT.								00470

V. B. -El Presidente, Sagasta.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón,
Escribano del Juzgado de primera
instancia de Palencia y su partido.
Doy fé: Que en dicho Juzgado y
por mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía por el Procurador D. Juan Ortega, á nombre de
Don Benito Alonso, contra D. Natalio Asenjo, sobre pago de pesetas, en
el cual ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA. - En la ciudad de Palencia á diez de Marzo de mil novecientos seis, el Sr. D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Benito Alonso Vela, del comercio, vecino de esta Capital, representado por el Procurador de este Juzgado D. Juan Ortega y Guardia, bajo la dirección del Licenciado Don Anselmo Franco, y de la otra como demandado D. Natalio Asenjo, industrial, antes vecino de Villaverde de Arcayos y actualmente de Canalejas, provincia de León, sin que conste su segundo apellido, y por su rebeldia los extrados del Juzgado, sobre pago de pesetas y.....

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Natalio Asenjo, vecino de Canalejas, á que firme que sea esta sentencia pague á D. Benito Alonso Vela la cantidad de ochocientas ochenta y dos pesetas noventa y dos céntimos, importe de géneros que comprara en el almacén de éste y que es en deberle, y el interés legal de dicha suma desde el primero de Diciembre último, é impongo además á dicho Natalio todas las costas de este juicio; pues así por esta mi sentencia que, mediante la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el Procurador Ortega solicitase le fuera notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Victor García Alonso.

Y para que la cabeza y parte dispositiva de la sentencia arriba insertas lleguen á conocimiento del demandado D. Natalio Asenjo, declarado en rebeldía y surta efectos legales si de la misma no se interpone recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que fuere publicada en los periódicos ó Boletines Oficiales de las provincias de León y esta de Palencia, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Palencia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos seis. - Licenciado Marcial Fernández Salomón. - V.º B.º-El Señor Juez de primera instancia, Victor García Alonso.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado y de la villa de Saldaña la venta en pública subasta de los bienes que después se deslindarán, para con su producto hacer pago de las costas en que ha sido condenado Magdaleno Rodriguez Andrés, vecino de Villasarracino, en causa criminal contra él seguida en este Juzgado sobre denuncia calumniosa, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; que las fincas que se subasten se adjudicarán provisionalmente al mejor postor en cada uno de los Juzgados, quedando después á la resolución de el de mi cargo la adjudicación definitiva y aprobación del remate á favor del que resulte mejor postor de los dos rematantes provisionales.

Dado en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.— Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de subasta.

1.º Una tierra en término de Villasarracino, donde llaman Páramo, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente Atanasio Cuadrado Maestro, Mediodía Fructuoso Calvo Valles, Poniente Mariano Sánchez Calvo y Norte dicho Mariano Sánchez Calvo; tasada en cuarenta pesetas.

2.º Otra tierra á las Huertas, hace dos cuarteros, igual á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Aquilino González, Mediodía acueducto, Poniente Félix Cuadrado Abad y Norte Rufino Martín; tasada en veinte pesetas.

3.º Otra tierra á Fuenterrando, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Genaro Liquete Blanco, Mediodía Félix Cuadrado, Poniente María Andrés y Norte camino del pago; tasada en diez pesetas.

4.º Otra tierra á Carrecarrión, hace medio cuartero, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente Atanasio Pérez Arconada, Mediodía y Poniente Agustín Gómez Ortega y Norte carrera del Páramo; tasada en quince pesetas.

5.º Otra tierra en Marras, de tres y medio cuarteros, igual á cuarenta y sieta áreas y diez centiáreas; linda Oriente y Mediodía Pablo Liquete Martin, Poniente Simón Liquete Calvo y Norte herederos de Nicolás Sánchez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

- 6.º Otra tierra en el Presón, de medio cuartero, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Eulogio Cuadrado Cuadrado, Poniente linderón y Norte Castor Cuadrado Calvo; tasada en veinte pesetas.
- 7.º Otra tierra en Carre Santa María, de diez cuarteros, igual á una hectárea, catorce áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente y Mediodía carrera, Poniente María Andrés Liquete y Norte Anselmo Escudero Cuadrado; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.
- 8. Otra tierra á Fuentearcos, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro
 centiáreas; linda Oriente Vicente
 Cuadrado Cuadrado, Mediodía arroyo del término, Poniente Camilo Mañero Cuadrado y Norte Vicente Cuadrado Cuadrado; tasada en cien pesetas.
- 9.º Otra tierra al Páramo, hace dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Alberto Cuadrado González, Mediodía carrera, Poniente Mariano Cuadrado Pérez y Norte Mariano Calvo Calvo; tasada en quince pesetas.
- 10. Otra tierra á los Pozos, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Angel Cuadrado Castrillo, Poniente Isaías Castrillo Lobera y Norte Cesárea González Cuadrado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 11. Otra tierra á Escobilla, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía Donato Lobera Cuadrado, Poniente y Norte arroyo del término; tasada en cien pesetas.
- 12. Otra tierra á Gargolito, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Juan Liquete Calvo, Mediodía dicho Juan Liquete, Poniente Antonio Sánchez Calvo y Norte camino; tasada en diez pesetas.
- 13. Otra tierra al Canto, hace dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente acueducto, Mediodía Isaías Castrillo Lobera, Poniente y Norte Federico Cuadrado Audrés; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 14. Otra tierra á Carrevillaherreros, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente Anselmo Escudero, Mediodía acueducto, Poniente
 Antonio González Cuadrado y Norte
 con las viñas; tasada e ciento cincuenta pesetas.
- 15. Otra tierra al Valle, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Gregorio Cuadrado Castrillo, Mediodía y Poniente camino y Norte Pedro Calvo Lerilla; tasada en cien pesetas.

- 16. Otra á Lagunilla, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente henares, Mediodía Emiliano de Valles Andrés, Poniente arroyo y Norte carrera; tasada en cincuenta pesetas.
- 17. Otra tierra á Fuentiarcos, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Vicente Pérez Cuadrado, Mediodía Marina Lobera Cuadrado, Poniente Basilio Soto Pedroche y Norte arroyo del pago; tasada en cincuenta pesetas.
- 18. Otra tierra á Carresabariego, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Calixto Calvo Calvo, Mediodía carrera del pago, Poniente Juan Andrés Calvo y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.
- 19. Otra tierra á la Usa, hace un cuartero, igual á trece áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda Oriente Marcelino Cuadrado Calvo, Mediodía Mariano Cuadrado Castrillo, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte Magdalena Cuadrado Calvo; tasada en quince pesetas.
- 20. Otra al Reloj, hace cuatro y medio cuarteros, igual á sesenta áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía camino, Poniente sendero y Norte Cándido del Campo del Olmo; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.
- 21. Otra á Valsarracino, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente Cesárea González Cuadrado, Mediodía carrera, Poniente Genaro Liquete Blanco y Norte arroyo de Vallarna; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 22. Otra tierra á Solares, hace seis cuarteros, igual á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente Apolinar Cuadrado, Mediodía Juan Calvo Calvo, Poniente carrera del término y Norte Gregorio Cuadrado Castrillo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.
- 23. Otra en el Val, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Isaías Castrillo Lobera, Mediodía arroyo del pago, Poniente Eulogio Cuadrado Cuadrado y Norte Emiliano de Valles Andrés; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 24. Otra en Solares, hace cuatro y medio cuarteros, igual á sesenta áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente arroyo de Cabrilla, Mediodía Elías Sánchez Lorenzo, Poniente Emilio Martín Rey y Norte Baudilio Calvo Sánchez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 25. Otra al Monte, de cuatro y medio cuarteros, igual á sesenta áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía acueducto, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte arroyo; tasada en trescientas pesetas.
 - 26. Otra en Valsarracino, hace

- dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Eugenio León Cuadrado, Mediodía carrera, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte arroyo de Vallarna; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 27. Otra tierra en el Mandojo, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía Gregorio de Abia Bravo, Poniente carrera y Norte Estéban Lobera Abad; tasada en cien pesetas.
- 28. Otra tierra al Mandujo, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente senderón de Fuenterrando, Mediodía Juan Andrés García, Poniente Mariano Sánchez Calvo y Norte Canuto Calvo; tasada en veinticinco pesetas.
- 29. Otra á Sopajarillas, hace dos cuarteros, igual á veintiseis áreas y noventa y doscentiáreas; linda Oriente Ezequiel Sánchez Cuadrado, Mediodía Salustiano Rey Lozano, Poniente Juan Calvo Calvo y Norte Andrés Liquete González; tasada en treinta pesetas.
- 30. Otra al Caballo, hace tres y medio cuarteros, igual á cuarenta y seis áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente eriales de Calderón, Mediodía y Poniente Vicente Cuadrado y Norte carrera de Ontanillas; tasada en treinta pesetas.
- 31. Una viña en Pradillo, de tres obreros, igual á doce áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente Félix Cuadrado González, Mediodía Emeterio García Cuadrado, Poniente acueducto y Norte Enrique Campo Calvo; tasada en veinte pesetas.
- 32. Otra á la Cepa Honda, hace uno y medio obreros, igual á seis áreas y treinta centiáreas; linda Oriente caminos anchos, Mediodía Simón Melero Arconada, Poniente dicho Simón Melero Arconada y Norte Andrés Liquete Arconada; tasada en diez pesetas.
- 33. Otra en el Escobar, hace dos y medio obreros, igual á diez áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente Santiago Martín Cuadrado, Mediodía dicho Santiago Martín Cuadrado, Poniente Antonio González Cuadrado y Norte Genaro Liquete Blanco; tasada en cinco pesetas.
- 34. Otra viña á la Pinilla, hace dos obreros, igual á ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente Hilaria Cuadrado Calvo, Mediodía acueducto del pago, Poniente Petra Andrés Cuadrado y Norte Mariano Campo Calvo; tasada en diez pesetas.
- 35. Otra en Dojuelo, hace un obrero, igual á cuatro áreas y veinte centiáreas; linda Oriente Simón Liquete Calvo, Mediodía Ireneo Lobera Cuadrado, Poniente Juan Antolíu Casares y Norte Emeterio Sánchez Estébanez; tasada en quince pesetas.
- 36. Otra á la Cuata, hace cinco obreros, igual á veinticinco áreas; linda Oriente Treneo Lobera Cua-

drado, Mediodía Juan Antolin Casares, Poniente camino ancho y Norte Emeterio Sánchez Estébanez; tasada en veinticinco pesetas.

37. Otra viña á Santo Espíritu, hace dos obreros, igual á ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente Gregorio Diez de Baldeón, Mediodía Enrique Campo Calvo, Poniente y Norte Polonia Sanchez Maestro; tasada en diez pesetas.

38. Otra en la Garrota, hace cuatro obreros, igual á dieciseis áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente Ignacio González, Mediodía Eulogio Cuadrado Cuadrado, Poniente Antonino Andrés Pérez y Norte Fidel Canduela Andrés; tasada en treinta pesetas.

39. Otra en Dojuelo, hace cuatro y medio obreros, igual á dieciocho áreas y noventa centiáreas; linda Oriente Simeón Melero Arconada, Mediodía y Norte Ireneo Lobera Cuadrado y Poniente Donato Lobera Cuadrado y Poniente Donato Lobera Cuadrados tarados en traintes.

Cuadrado; tasada en treinta pesetas.

40. Una casa habitación que consta de planta baja y piso, con corrales, cuadras y pajares, sita en la calle Mayor antigua de este pueblo, y su extensión aproximadamente es la de trescientos metros cuadrados; linda por derecha entrando que es Oriente pajar de Eulogio Cuadrado Cuadrado, izquierda que es Poniente casa de Andrés Herrero Pérez, espalda que es Norte la de Máximo Burgos Castro y frente que es Mediodía calle pública; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo han de ocuparse de la formación del apéndice de rústica, pecuaria y urbana, base para la confección del repartimiento del año próximo de 1907 de este distrito municipal, se hace preciso que por los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas ó bajas, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, durante todo el mes de Abril próximo. Se advierte igualmente á dichos contribuyentes que no será admitida relación alguna de alta que no se acredite con los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscripta la finca en el Registro de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones fecha 1.º de Octubre de 1901, como tampoco será admitida la que se presente fuera del plazo marcado. Lo que se hace saber por este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Mazuecos 24 de Marzo de 1906.— El Alcalde, Matías Calonge.

Anuncios particulares.

Se vende un molino harinero para maquila con su cauce de una legua de longitud y dos saltos de agua en el río Valdavia, en Abia de las Torres, distante una legua de la estación de Osorno por camino ó carretera. Para tratar con su dueña Tomasa García, en Herrera de Río-Pisuerga.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.